

## **ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**

**Sra. Pte.:** Buen día Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes presentes, para dar inicio a la Sesión del día de la fecha invito al Mayor Contribuyente Daniel Arrachea a izar nuestra Enseña Patria.-

Por Secretaría se dará lectura a la Convocatoria.-

**Sra. Secretaria:** Da lectura.- (TEXTUAL).-

General Juan Madariaga, 16 de diciembre de 2014.-

**VISTO:** Las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 11 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial, tal iniciativa debe ser considerada por una Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes;

Que la integración y funcionamiento de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes está contemplada en el Capítulo III - de la Ley Orgánica de las Municipalidades. (Decreto Ley 6769-58);

Que conforme lo dispone el Artículo 98° de la citada Ley, corresponde al Presidente del H.C.D., fijar la fecha de reunión de la Asamblea y la convocatoria de sus integrantes;

Que el artículo 29° inciso 2°) del mismo Cuerpo normativo señala que la Ordenanza Preparatoria, oficiará de ante-proyecto para ser considerado por la Asamblea aludida;

Por ello, la Presidente del Honorable Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones:

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Convócase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido de General Madariaga, para el día viernes 26 de diciembre de 2014, a las 8,00 hs, para considerar las Ordenanzas Preparatorias sancionadas por el H.C.D en su Sesión del día 11 de diciembre de 2014.-

- Expte. del D.E. n° 2832/14 Interno 6787 ref. Proyecto de Ordenanzas Fiscal e Impositiva para el año 2015.-

**ARTICULO 2º.-** Notifíquese a los Señores Concejales y Mayores Contribuyentes con copia de las Ordenanzas Preparatorias.-

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese al D.E., al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia de Bs. As., regístrese y archívese.-

Registrado bajo el n° 29/14.-

**Sra. Pte.:** Por Secretaría se dará lectura al único expediente que se tratará en esta Sesión.-

**Sra. Secretaria:** Da lectura.-

**Sra. Pte.:** Tiene la palabra el Concejal Zotta.-

**Sr. Conc. Zotta:** Si, buen día, Sra. Presidenta, es para pedir que se obvie la lectura de los expedientes ya que las ordenanzas preparatorias fueron enviadas y están en conocimientos de todos los Concejales y Mayores Contribuyentes.-

**Sra. Pte.:** El Concejal Zotta presenta la moción de que se obvie la lectura de los expedientes, ¿algún otro Concejal o Mayor Contribuyente desea hacer uso de la palabra? Sírvanse marcar su voto. APROBADO POR UNANIMIDAD.  
¿algún Concejal o Mayor Contribuyente desea hacer uso de la palabra? Comenzamos con el debate. Tiene la palabra la Concejal Porretti.-

**Sra. Conc. Porretti:** Si, buenos días Sra. Presidenta, en virtud que nos encontramos tratando las ordenanzas preparatorias fiscal e impositiva para el ejercicio 2015, que fueran elaboradas tal como lo establece la legislación vigente por la Secretaría de Hacienda y remitidas para su tratamiento a este Concejo Deliberante, en nombre del bloque de Concejales y Mayores Contribuyentes del Partido Justicialista vamos a hacer una reseña y señalar cuales son los aspectos más relevantes del sistema impositivo proyectados para el año 2015. La política tributaria local está basada en matener una continuidad respecto de la vigente actualmente, y cuyo rasgo más sobresaliente es darle progresividad al esquema tributario municipal de tasas, derechos y contribuciones manteniendo de esta manera la distribución equitativa de la carga tributaria, de manera tal que la composición de las distintas variables de la recaudación vayan acompasadas con el crecimiento comunitario. Que la previsibilidad es otra de las características a destacar de estas ordenanzas fiscal e impositiva, ya que tanto en el aspecto fiscal como en el impositivo respetan la modificación integral del sistema tributario local que fuera sancionado en el año 2012 definiendo claramente en todas sus dimensiones el origen de los recursos fiscales locales con un patrón de equidad tributaria que básicamente implica que quienes tienen mayor capacidad tributaria van a tener que tributar en una proporción mayor haciendo del sistema tributario un sistema progresivo. El tercer aspecto es el que contempla un incremento para el próximo ejercicio del valor de las tasas, derechos y contribuciones del 30% en relación a los valores vigentes actualmente a fin de poder afrontar el aumento de los costos de la prestación de los servicios que realiza la administración local y afrontar también la prestación de los servicios que se ven incrementados como consecuencia del crecimiento comunitario, nadie de los aquí presentes es ajeno al notable incremento de nuevas construcciones, no solo destinadas a

viviendas unifamiliares sino también locales comerciales, viviendas multifamiliares como son los edificios de departamentos, y también el constante desarrollo de emprendimientos comerciales que operan sobre el frente de la ruta 11, estos datos indican claramente que las condiciones que ofrece nuestro partido para invertir son favorables sino esas inversiones seguramente se radicarían en otros distritos y no en nuestro partido. El cuarto aspecto que quisiéramos destacar se relaciona con la innovación que ha implementado la municipalidad de Gral. Madariaga al elaborar un sistema tributario moderno, en este punto nos parece importante destacar que Madariaga ha recibido en el año 2014 el primer premio entre los 135 municipios que componen la Provincia de Buenos Aires, la mención con la que fue premiada el sistema tributario local es un reconocimiento a la innovación en la gestión para la modernización de la política tributaria y de esta manera nuestra legislación en materia tributaria pasa a integrar el banco de proyectos de innovación que sirve como modelo para que otros municipios puedan replicarlo en sus distritos, puede observarse el impacto que ha tenido la modernización de la política tributaria local que se lleva adelante a partir del año 2012 en la comparación con el año 2011, previo a producirse la reforma tributaria, en el año 2012 la principal tasa que nutría los ingresos municipales era la tasa de red vial, en segundo lugar la tasa de servicios generales y en tercer lugar la tasa de seguridad e higiene; hoy esa escala se modificó haciendo que el principal ingreso provenga de la tasa por servicios generales, en segundo lugar la tasa de seguridad e higiene y en tercer lugar recién la tasa de red vial, este cambio en la composición de la recaudación tributaria ha posibilitado una distribución más equitativa de la carga tributaria entre los contribuyentes respetando la ecuanimidad y la equidad contributiva. Por último, el quinto aspecto que creemos significativo resaltar dentro de las principales características del sistema tributario que hoy nos encontramos tratando en esta Asamblea, es que se sigue manteniendo la bonificación del 15% más un 5% adicional al tener actualizados sus datos para todos aquellos contribuyentes que se encuentren al día con el pago de sus tasas, llegando así a un 20% de bonificación en los valores, así mismo se sigue contemplando la posibilidad de pago anual con un descuento además del 5% y la posibilidad de ir realizando pagos adelantados a lo largo del calendario de vencimiento de las tasas. Por otra parte, como se viene implementando desde ya un largo tiempo se puede pagar con todos los medios de pago, tarjeta de débito, crédito y en todas las entidades de pago tipo pago fácil, además de la posibilidad para los contribuyentes de acceder por internet a las boletas para el pago de las tasas de red vial, servicios generales y seguridad e higiene, todos estos mecanismos implementados y posibilidades de pago han contribuido también a disminuir la elusión y la evasión tributaria y aumentar la cobrabilidad. Por todo lo expuesto Sra. Presidenta, adelanto el voto afirmativo del Bloque Justicialista de las ordenanzas fiscal e impositiva para el año 2015.-

**Sra. Pte.:** Tiene la palabra la Concejala Simiele.-

**Sra. Conc. Simiele:** Si, Sra. Presidente, buenos días, bueno aquí la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gral. Madariaga por expediente número 2832 del año 2014 del Departamento Ejecutivo en virtud de lo normado en el artículo 109 de la Ley Orgánica de las Municipalidades ha enviado justamente a este Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento el proyecto de Ordenanza fiscal e impositiva expediente interno número 6787. Nuestro bloque, como así también nuestros mayores contribuyentes mantienen las observaciones realizadas oportunamente con el tratamiento de las fiscales e impositivas de los años 2012 y 2013, las cuales brevemente

pasaremos a detallar. En el folio 7 cuando se habla de la determinación de las obligaciones impositivas continúan redactados los mismos artículos 29 y 30, los cuales hacen referencia a la determinación de la valuación fiscal municipal, creemos y así lo hemos expuesto que no se debe dejar de lado el principio de legalidad ya que es la base en la cual se asienta esta tributación y esto, justamente este principio lo que pretende vallar de alguna manera es la voracidad recaudatoria y la arbitrariedad que le interesa seriamente la implementación de recaudación de algunos de los funcionarios, ejemplo de esto es la creación de regímenes de excepción y de retención que superan holgadamente la recaudación tributaria, el establecimiento de impuesto mínimos desproporcionados a la base imponible, como también determinaciones administrativas obligatorias, que en la práctica el método de cálculo no es claro o se oculta, todo esto siempre acompañado por una política que en la práctica implica el impedimento de la defensa de los contribuyentes. El artículo 29 dice textualmente, al efecto de determinar la valuación fiscal municipal el Departamento Ejecutivo a través del área de catastro procederá a establecer el conjunto de operaciones de justiprecio, las que estarán determinadas de acuerdo a los criterios de ponderación que se establezca sobre las valías del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, las obras accesorias, instalaciones y demás mejoras y el valor venal del inmueble. Evidentemente existen distintos criterios para establecer la valuación catastral, cosa que vemos que el artículo 29 no lo expresa de la ordenanza fiscal, ya que establece que el Departamento Ejecutivo establecerá el procedimiento administrativo de revisión individual de la valuación fiscal municipal sin especificar cuál es el procedimiento a aplicarse, tampoco se especifica de ninguna manera las metodologías objetivas que llevará adelante justamente el área de catastro para la determinación de esta valuación, continuando y como también lo hemos expresado oportunamente en los folios 9, 10 y 11, cuando se habla con relación al tema de los pagos en el artículo 46 volvemos a observar que se mencionan en forma indistinta, es decir, de la misma manera la aplicación de los intereses resarcitorios punitivos, no voy a volver a explicar lo que jurídicamente significa cada uno de ellos pero sí volvemos a hacer la misma observación que creemos que no está claro para el contribuyente cuando se aplicarán intereses resarcitorios, cuando se aplicarán intereses punitivos dado que de la manera que se encuentra redactado se puede entender o que se aplican ambos al mismo tiempo para la misma situación o si la administración municipal entiende a los dos tipos de intereses con la misma finalidad para que casos aplicará uno y para que casos aplicará el otro. Así que creemos que esto, y lo hemos dicho anteriormente tampoco plantea una claridad, no solamente para nosotros sino para el contribuyente. Con relación al régimen de retenciones hacemos la misma observación que hicimos el año anterior, estas se encuentran hoy en los folios 13 a 15, hay que recordar que este capítulo fue incorporado en la fiscal e impositiva que tenemos vigente en virtud de un trabajo justamente elaborado y presentado por el propio contador Luis Jorge del cual hablaba hace un ratito la Concejala Porretti, del premio que recibiera nuestro municipio, pero más allá de esta situación que en ese momento no estaba sancionada a nivel provincial la ley hoy ya lo está, es que entendemos y decimos porque así lo expresa la doctrina y constitucionalmente está pactado de esta manera las municipalidades de la provincia de Buenos Aires tienen un poder tributario limitado por la normativa vigente en cuanto a sus facultades para imponer un sistema fiscal autónomo consistente en la capacidad de auto sustentación, tanto nación como las provincias cuentan con un poder fiscal originario mientras que los municipios ejercen una potestad tributaria delegada, esto es por las leyes dictadas por los mismos estados federales en el ejercicio de sus contribuciones exclusivas, no se ha modificado lo que plantea tanto la Constitución Nacional, artículo 75 inciso 1° y 2°, constitución

Provincial artículo 190 y subsiguientes y solamente está enmarcado en la ley Orgánica de las Municipalidades las facultades de que los municipios puedan establecer tasas y derechos menores otorgándole por el artículo 226 de la LOM, la Provincia de Buenos Aires delega este poder tributario necesario para el sostenimiento de los mismos a los Concejos Deliberantes fijando en forma expresa los ingresos que estos ponen. Luego cuando vamos a la parte especial de la Ordenanza, en el capítulo 1, la tasa por servicios generales volvemos a observar que se vuelve a hablar de la valuación fiscal municipal como base para la determinación de las tasas y como se va a liquidar de acuerdo a la ordenanza impositiva, esto teniendo en cuenta lo anteriormente dicho con relación a los artículos 29 y 30. En el capítulo 4, la tasa por inspección de seguridad e higiene, en el ítem d grandes contribuyentes, justamente este año observamos que quedaba tal cual redactado a la ordenanza, este proyecto queda tal cual el mismo artículo redactado a la ordenanza que tenemos vigente, no así con relación a la que teníamos en el año 2012, y establece quienes serán considerados grandes contribuyentes, y dice, los comercios encuadrados en la zona CR del partido de General Madariaga y aquellos cuya base imponible sea superior a más de un millón de pesos del ejercicio anterior, y luego continúa la especificación. En el artículo 109, especifica cual es el gravamen de la presente tasa y como se va a liquidar en función de los ingresos brutos devengados durante justamente el período fiscal cualquiera fuere el sistema de comercialización y/o registración contable. Y el artículo 111 establece la determinación de los ingresos brutos para venta o servicios estando justamente gravados la comercialización de combustibles, billetes de lotería y juegos de azar autorizados, venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos, como así su vez la generación, transmisión y distribución de energía, y acá me quiero detener Sra. Presidente porque como lo dije anteriormente, lo dije recientemente en los medios, previo a la sesión preparatoria para el tratamiento de esta ordenanza fiscal e impositiva, todos los Concejales tuvimos una reunión mantenida con el Contador Municipal Interino, Luis Jorge, quien consultado justamente por el tema de los grandes contribuyentes le consultábamos si la empresa Centrales de la Costa abonaba las tasas que percibe nuestro municipio, la respuesta y tenemos la desgravación de los dichos del propio Contador, es que solamente tributan la tasa por servicios generales justamente por la ubicación del inmueble en esa zonificación, pero no así la tasa de seguridad e higiene, y ¿Por qué? Porque la empresa entiende que no debe tributarla, que no debe pagarla, a pesar como dije recién en el artículo 111 estar gravado en la propia ordenanza fiscal e impositiva, evidentemente es una sociedad anónima de la provincia de Buenos Aires y las acciones son del estado, tiene más que capacidad contributiva, pero más allá de lo que considere la empresa que no debe pagar, realmente nuestro municipio no debe solo notificar a la empresa de la fiscal e impositiva que nosotros tenemos vigente, sino lograr que tributen, no se entiende porque no lo hacen, porque realmente esto es contradictorio con lo expuesto por el propio Contador Jorge en su ponencia que hizo que el régimen de retenciones se incorporara en la fiscal e impositiva, dice el contador en su ponencia textualmente: los municipios debemos contar con las mismas herramientas para combatir la evasión tributaria que poseen la administración nacional y provincial, la norma está, ya que se encuentra gravado en la fiscal e impositiva, porque no se ponen en marcha decimos entonces, justamente las herramientas necesarias para evitar que esta sociedad del estado, que esta empresa evada sus obligaciones de pago. Otro tema no menor, el de la tasa de la basura hay que recordar señora presidente que con fecha 12 de enero de 2006 bajo el número 1603 se aprobó por unanimidad la Ordenanza que regula el uso de los predios destinados al tratamiento y disposición final de residuos urbanos domiciliarios de los partidos de Pinamar y Villa Gesell en nuestro territorio dicha Ordenanza

reglamenta zonificación, la superficie mínima, la situación nominal, la necesidad de un estudio de impacto ambiental, la duración de la habilitación, la tasa a abonar ,las tareas y la etapa de ejecución ,los controles ambientales ,la seguridad de la planta, la infraestructura y las instalaciones fijas mínimas del parque de maquinarias a utilizar entre otros temas, con relación a la tasa a abonar por tonelada que ingrese al predio habilitado será justamente la que fije la fiscal impositiva vigente a dicho efecto la Municipalidad de General Madariaga tiene la facultad de verificar la pesada de residuos sin perjuicio de la obligación del habilitante de presentar algún sistema de pesa que registre los acumulados de las distintas operaciones del sistema que debe ser aprobado anteriormente por la municipalidad y acá Sra. Presidente también nos llama la atención lo que nos referenciaba el propio contador Jorge en la reunión mantenida que decía que al mes de septiembre se tendría que haber recaudado la suma de un millón trescientos mil pesos por esta tasa pero que solo a esa fecha se había recaudado trescientos mil pesos que la empresa Ecoplata S.A. no solamente había pagado en forma tardía es decir, no en tiempo y con cheques que muchos de esos habían sido rechazados e que tenemos ampliamente conocimiento que la empresa Ecoplata es la que percibe el canon de las municipalidades de Pinamar y Villa Gessell por la disposición final de residuos en el predio en nuestro territorio y que a su vez en el caso de Villa Gessell Ecoplata también tiene el servicio de recolección de residuos , no hay duda, no hay duda que la pasividad de nuestro ejecutivo municipal permite que esta empresa se beneficie económicamente a través de los presupuestos como una vecina de Pinamar y Villa Gessell lo que está abierta contradicción con esta ordenanza que hacía referencia a la ,cuando comenzaba a hablar sobre la tasa de basura , la 1603, vuelvo a decir aprobada por unanimidad por este Honorable Concejo Deliberante, también hay que recordar Sra. Presidente que nuestro bloque presentó un proyecto de comunicación con fecha 4 de agosto de 2014 Interno 6732,donde se le solicitaba al Departamento Ejecutivo local que informe el sistema de pesada que se utiliza en el predio del frente de ruta interbalnearia y como se utilizó la verificación de pesada de residuos por la misma también que informara la cantidad de toneladas de residuos domiciliarios que han ingresado al predio del frente de ruta desde la implementación de esta tasa a través de esta ordenanza y los montos ingresados en dicho concepto, y bueno, lo de los montos en cierta parte lo contestó el contador Luis Jorge cuando estuvo acá en el Concejo para tratar justamente la Fiscal Impositiva, pero también se solicitó información a la municipalidades de Pinamar y Villa Gessell a efectos de que adjunten los contrato de dichas municipalidades de las empresas Covellia S.A. y Ecoplata S.A. este proyecto hay que recordar también que no contó con el acompañamiento del bloque oficial y al día de la fecha por más que se haya aprobado por mayoría ninguno de los departamentos de los ejecutivos de Pinamar, ni de Villa Gessell ni el nuestro han contestado ni brindado la información solicitada por nuestro bloque, no hay duda que no es un tema no menor en la agenda del Departamento Ejecutivo, la basura es una problemática que hay que tratarla evidentemente regionalmente de los tres municipios, pero sí no olvidar que nuestro municipio tiene la herramienta necesaria que es la Ordenanza 1603 del año 2006 para controlar y hacer que tributen por la disposición final de residuos domiciliarios en nuestro partido, no hay que mirar para otro lado o directamente dejar pasar, es sumamente grave lo expuesto por el propio contador Jorge, ni hablar del impacto ambiental, otro tema derivado también de la basura y también que se prevee en la ordenanza mencionada, ahora bien, si vamos a la Ordenanza Impositiva vemos que el Departamento Ejecutivo pretende modificar la misma con respecto a la del 2013, la cual ya sufrió un aumento , todo ello lo dice la propia documentación para dotar de una mayor incidencia de ingreso municipal esto nosotros decimos que es tratar de evitar que

el cálculo de recursos quede a merced de los recursos no genuinos, es decir, ingresos que provienen de nación y provincia que por eso se dispone un aumento en todas las tasas y derechos municipales de un 30 % , el propio contador nos decía en la reunión previa que esta proyección de actualización o incremento de las tasas estaba relacionado con el incremento de todo, de todos los costos que brinda el municipio, realmente a veces nos preguntamos si el Departamento Ejecutivo vive en otra ciudad o vive en la nuestra ya que es evidente que nuestra ciudad no tiene la prestación de servicios como debería ser ,hay que recorrer las calles, escuchar los reclamos permanente de los vecinos por la falta de iluminación, el estado de las calles, no solamente de la planta urbana sino también de los distintos barrios, los pequeños basurales a cielo abierto en distintos sectores de nuestra ciudad, que esto fue también motivo que nuestro bloque presentara los proyectos correspondientes, las aguas servidas un grave problema que hoy tiene nuestra ciudad con olores nauseabundos, no solamente de los olores sino el agua derramada por las distintas calles ,la falta de agua por la no construcción, creo que más de uno de los que estamos aquí presentes este fin de semana hemos sufrido esta situación estos días de navidad , la falta de entrega y la construcción de viviendas entre otras cosas por enumerar ,realmente nuestro bloque cree necesario realizar un fuerte análisis de los gastos que la administración municipal debe realizar para no estar justamente aumentando las tasas y los derechos municipales, por supuesto, que todos pretendemos que el destino de los recursos se oriente a seguir haciendo cosas importantes en nuestra ciudad, como decía la concejal propinante pero principalmente en la mejora de la prestación de los servicios básicos, esenciales a la recolección de residuos, al alumbrado público a la conservación de caminos rurales, a la incorporación de cloacas, asfalto, agua y por supuesto también a la mejora de salarios de los empleados municipales ,cosa que no vemos todo esto reflejado en la realidad , por todo lo expuesto Sra. Presidente adelanto el voto negativo del bloque que represento como el de los mayores contribuyentes desde mi partido por todos los fundamentos expuestos, nada más.

**Sra. Pte:** Tiene la palabra la concejal Porretti

**Sra.Conc.Porretti:** Muchas gracias Sra. Presidente, simplemente para acotar algunas cuestiones que planteaba la concejal Simieli, en primer lugar con relación a la valuación fiscal e simplemente para recordar que ante todos los aquí presente , que la municipalidad de General Madariaga calcula el valor de sus tasas, por ejemplo , la de red vial desde hace más de veinte años en base a la valuación fiscal , e , en segundo lugar la mayoría de los municipios de la República Argentina, tendiendo el principio de equidad tributaria ,que implica que quienes más capacidad contributiva tienen, deben aportar en una proporción mayor con respecto a quienes tienen menos capacidad contributiva , utilizar a la hora de calcular sus tasas la valuación es un mecanismo de ecuanimidad, la municipalidad de General Madariga nunca a tenido un planteo judicial de ningún contribuyente con respecto al cobro de las tasas por valuación fiscal para la tranquilidad de la concejal Mara Simieli y de todos los contribuyentes y por otro lado todos sabemos que el principio de legalidad permite que aquel contribuyente que crea que tiene algún derecho vulnerado o al calcularsele la tasa en base a la valuación fiscal tiene por un lado el recurso administrativo que está planteado en todas las ordenanzas fiscales e impositivas y también a disposición el poder judicial para recurrir por si hay algún derecho que cree que ha sido vulnerado al calcularse la tasa en relación a la valuación fiscal e nosotros como repetía anteriormente , en nombre del bloque justicialista estamos de acuerdo con un código tributario que sea progresivo y no

regresivo de manera tal que paguen más quienes mayor valuación fiscal tienen y por otro lado tenemos la convicción y la seguridad de que es una forma equitativa de distribuir la carga tributaria y utilizar para la determinación de la valuación de la tasa fiscal municipal implica que los municipios tienen convenios con los organismos nacionales y provinciales en este caso la municipalidad de General Madariaga hace mucho años tiene convenio con el gobierno de la provincia de Buenos Aires con ARBA para intercambiar información y es la valuación fiscal provincial la que toma el municipio e como valuación fiscal municipal e reservándose la facultad para el municipio de corrección de las valuaciones fiscales de manera tal que la municipalidad ante eventuales distorsiones pueda dar rápidas soluciones y respuesta a eventuales planteos que pueda ver en cuanto a los valores de las valuaciones fiscales para evitar recurrir a hacer los reclamos ante la provincia que son muchos más engorrosos e por otro lado e los estados municipales tienen autonomía y atribuciones por ley para fijar su política tributaria y lo que hacía mención la concejal que me con relación al la retención que percibe la municipalidad de Madariaga para los grandes contribuyentes el régimen de retención que se crea no es incorporar nuevos impuestos sino que son pagos a cuenta de la tasa que se paga y actuar como agente de retención es un mecanismo muy normal, el municipio de Madariaga por ejemplo, actúa como agente de retención de impuestos nacionales y provinciales de la misma manera que hacer el régimen de retenciones permite reducir la evasión y la inducción de los grandes contribuyentes con relación al planteo que se hacía con relación que no estaba claro cuáles eran los intereses que cobraba la municipalidad de Madariaga por mora a aquellos contribuyentes que no pagan en tiempo y forma , en el capítulo XIX de la Ordenanza Impositiva está tac sativamente establecido cual es ese interés y si me permite Sra. Presidente voy a leer el párrafo que cita intereses automáticos de actualización por pago fuera de fecha y reincidencia en contravenir las normas vigentes, toda deuda por tasas, contribuciones a fin, como también por pagos a cuenta, retenciones y percepciones y/o multas que no sean abonadas dentro de los plazos establecidos y a tal efecto devengará sin necesidad de interpelación alguna un interés del 7 /mil aplicable en la cantidad de días de mora, nada más Sra. Presidenta.

**Sra. Pte:** Tiene la palabra el concejal Arrachea

**Sr.Conc.Arrachea:** Si Sra. Presidenta, bueno es para fijar la postura de nuestro bloque tanto de los concejales como de los mayores contribuyentes ,es, ya hicimos aportes cuando se hizo la Sesión Preparatoria de la Ordenanza Fiscal e Impositiva donde planteamos , por ejemplo, que nos parecía que había que corregir lo que se le estaba cobrando tanto a Pinamar y a Villa Gessell por los residuos domiciliarios a través de Ecoplata, empresa que recepciona los residuos del partido de Madariaga y en virtud también del aumento del costo de vida y de la inflación que ha habido y que es de público conocimiento vamos a acompañar esta Ordenanza Fiscal e Impositiva, nada más .

**Sra. Pte:** Algún otro concejal va a ser uso de la palabra, sírvanse marcar su voto, bueno de esta manera, lo que vamos a hacer es de acuerdo al Artículo 103 de la Ley Orgánica de las Municipalidades la votación se registra nominalmente por la afirmativa y por la negativa nombraré a cada uno de los concejales presentes y a los mayores contribuyentes los que se acercarán y votarán de esta manera de manera pausada y acercándose al micrófono, en primer lugar votaremos, tiene la palabra el concejal Zotta.



**Sr. Conc. Zotta :** Si, Sra. Presidenta, es para hacer la moción de que votemos primero la Fiscal y luego la Impositiva en forma nominal.

**Sra. Pte :** Exactamente, presenta la moción el concejal Zotta de que en primer lugar se vote la Fiscal y luego la Impositiva, sírvanse marcar su voto.

**Aprobado por unanimidad.**

Arrachea Santiago : afirmativa

**Sra.Pte:** Estamos votando la Ordenanza Fiscal,si.

Zotta, Federico: afirmativa

Torres, Gustavo: afirmativa

Arrachea, Daniel: afirmativa

Arostegui, Fermín: afirmativa

Garmendia, Alfredo: afirmativo

Muso, Higinia: afirmativo

Porretti, Julieta: afirmativo

Cañete, Fernando: afirmativo

García, Pedro: afirmativo

Berho, Claudia: afirmativo

Basili, Héctor: afirmativo

Gilargenghi, Esther: afirmativo

Olivera, Domingo: afirmativo Sra. Presidenta

Sanchez, Alberto: afirmativo

Angelinetti, Lía: afirmativo

Gomez, Roxana: afirmativo

Simiele, Mara: negativo

Botto, Jorge: negativo

Santoro, Esteban: negativo

Mansilla, Omar: negativo

Olmos, Guillermo: ausente

Sainz, Teresa: ausente

**Sra. Pte:** Quien les habla vota por la afirmativa, de esta manera queda APROBADO POR MAYORIA la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el año 2015, la fiscal perdon. Queda sancionada la Ordenanza 2284/14 obrante a fojas 9461 a 9504 del libro Anexo. Ahora pasaremos a votación la Ordenanza Impositiva.

Arrachea, Santiago: afirmativa

Zotta, Federico: afirmativa

Torres, Gustavo: afirmativa

Arrachea, Daniel: afirmativa

Arostegui, Fermín: afirmativo

Garmendia, Alfredo: afirmativo

Muso, Higinia: afirmativo

Porretti, Julieta: afirmativo

Cañete, Fernando: afirmativo

García, Pedro: afirmativo

Berho, Claudia: afirmativo

Basili, Héctor: afirmativo  
Gilargenghi, Esther: afirmativo  
Olivera, Domingo: afirmativo  
Sanchez, Alberto: afirmativo  
Angelinetti, Lía: afirmativo  
Gomez, Roxana: afirmativo  
Simieli, Mara: negativo  
Botto, Jorge : negativo  
Santoro, Esteban: negativo  
Mansilla, Omar: negativo  
Olmos, Guillermo: ausente  
Sainz, Teresa: ausente

**Sra. Pte :** Quién les habla vota por la afirmativa, quedando de esta manera queda APROBADA POR MAYORIA la Ordenanza Impositiva. Queda sancionada la Ordenanza 2285/14 obrante a fojas 9505 a 9554 del libro de Anexo.

**Sra. Presidente:** Tiene la palabra el concejal Zotta.

**Sr. Conc. Zotta:** Si, Sra. Presidenta es para presentar la moción que el concejal Arrachea y la mayor contribuyente Lía Angelinetti sean designados para firmar las actas.

**Sra. Pte:** Presenta la moción el concejal Zotta, para determinar que el concejal Arrachea y la mayor contribuyente Lía Angelinetti firmen las actas correspondientes. Sírvanse marcar su voto.

**APROBADO POR UNANIMIDAD**

De esta manera damos finalizada la sesión del día de la fecha, invito al mayor contribuyente Daniel Arrachea a izar nuestra enseña patria.

**APLAUSOS.**